JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01274

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial para promover la acción, dado que el endoso en procuración fue otorgado por el señor Carlos Daniel Cárdenas Aviles y no por Abogados Especializados en Cobranzas S.A., a quien se le confirió el mandato para tales fines.

2. Manifiéstese que conservará la tenencia de los títulos valores y que los custodiará hasta el momento en que se realice el respectivo pago, momento en el que los entregarán a quien honre la prestación.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-117 de 21 de julio de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46c67457034c2c13da1c5430fb18c0e2039d4a41846e0b9a48057b15b93a36e**
Documento generado en 19/07/2022 04:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica